

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 23 de MAYO de 2018 No. 71 Tomo CCCIX

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

CENADOJ

cenadoj@oj.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ACUERDO NÚMERO 17-2018

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase emitir las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 132-2010 DEL 6 DE MAYO DE 2010, QUE CREA LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA EN GUATEMALA.

Página 2

Acuérdase derogar el Acuerdo Ministerial número noventa y seis guión dos mil diecisiete (96-2017) de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017), emitido por el Ministerio de Gobernación.

Página 2

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase ajustar el precio de mercado del petróleo crudo nacional determinado provisionalmente para el mes de MARZO de dos mil dieciocho (2018) contenido en el Acuerdo Ministerial número 82-2018.

Página 3

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ CHACAYÁ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

Acuérdase emitir el presente Reglamento para el COBRO DE VEHÍCULOS DE CARGA QUE INGRESAN A LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ CHACAYÁ, SOLOLÁ.

Página 3

ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-

ACUERDO No. 03-2018

Página 4

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 5
- Líneas de Transporte	Página 5
- Patentes de Invencción	Página 5
- Registro de Marcas	Página 5
- Títulos Supletorios	Página 5
- Edictos	Página 7
- Remates	Página 10
- Convocatorias	Página 13

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ACUERDO NÚMERO 17-2018

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Congreso de la República sesiona ordinariamente del catorce de enero al quince de mayo, y del uno de agosto al treinta de noviembre del año respectivo, habiéndose cumplido satisfactoriamente la primera fase del período de sesiones ordinarias.

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, es procedente emitir las disposiciones legales pertinentes, a efecto de declarar clausurada la primera fase del período ordinario de sesiones.

CONSIDERANDO:

Que durante el período de receso ordenado por la Constitución Política de la República de Guatemala, será la Comisión Permanente o el Organismo Ejecutivo, quien convoque a sesiones plenarias extraordinarias que el trabajo legislativo requiera.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 158 y 163 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 24 y 106 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República,

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar clausurada la primera fase del período de sesiones ordinarias del Congreso de la República, comprendida del catorce de enero al quince de mayo de dos mil dieciocho.

SEGUNDO: El Pleno del Congreso de la República se reunirá cuando sea convocado por la Comisión Permanente o por el Organismo Ejecutivo, para conocer los asuntos que motivaron la convocatoria, en cumplimiento de los preceptos constitucionales.

TERCERO: La Comisión Permanente ejercerá las funciones que le competen a Junta Directiva y las que le confieren la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y las demás leyes del país.

CUARTO: El presente Acuerdo entra en vigencia el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

FELIPE ALEJOS LORENZANA
PRIMER VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE



KARLA ANDREA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

JUAN RAMÓN LAU QUAN
SECRETARIO

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Acuérdase emitir las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 132-2010 DEL 6 DE MAYO DE 2010, QUE CREA LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA EN GUATEMALA.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 91-2018

Guatemala, 18 de mayo de 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 132-2010 con fecha 6 de mayo del año 2010 se creó la Comisión Presidencial de Coordinación de los Esfuerzos contra el Lavado de Dinero u otros Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en Guatemala -COPRECLAF-.

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de dar continuidad a los esfuerzos que el Estado de Guatemala realiza para combatir, prevenir y reprimir el lavado de dinero u otros activos y el financiamiento del terrorismo, así como implementar estrategias y mecanismos para prevenir y reprimir el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, es necesario realizar reformas al Acuerdo Gubernativo de Creación de la Comisión Presidencial de Coordinación de los Esfuerzos contra el Lavado de Dinero u otros Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en Guatemala -COPRECLAF-.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e), de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 5 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 132-2010 DEL 6 DE MAYO DE 2010, QUE CREA LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA EN GUATEMALA

Artículo 1. Se reforma el artículo 3, el cual queda así:

“Artículo 3. **Temporalidad.** La Comisión ejercerá sus funciones hasta el veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.”

Artículo 2. Se reforma el artículo 5, el cual queda así:

“Artículo 5. **Integración.** La Comisión se integra por los funcionarios siguientes:

- Vicepresidente de la República, quien la preside y coordina;
- Ministro de Relaciones Exteriores;
- Ministro de Gobernación;
- Ministro de la Defensa Nacional;
- Ministro de Economía;
- Ministro de Energía y Minas;
- Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado;
- Secretario General de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio;
- Director General de Inteligencia Civil;
- Superintendencia de Administración Tributaria; y,
- Superintendente de Bancos.

Los miembros que integren la Comisión, desempeñarán sus cargos ad honorem.”

Artículo 3. Se reforma el artículo 6, el cual queda así:

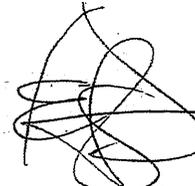
“Artículo 6. **Invitados.** La Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial, al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, al Presidente del Banco de Guatemala, al Contralor General de Cuentas, así como a los funcionarios públicos de otras instituciones del Estado siempre que su competencia tenga relación con los temas a tratar.”

Artículo 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

JIMMY MORALES CABRERA



Enrique Antonio Degenhart Asturias
Ministro de Gobernación



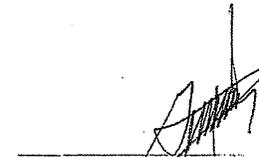
Sandra Elena José Palacios
Ministra de Relaciones Exteriores



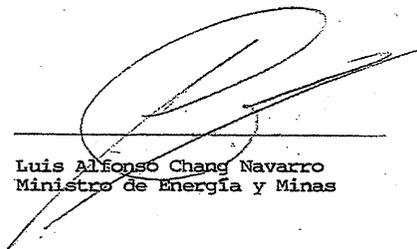
General de División
Ministro de la Defensa Nacional



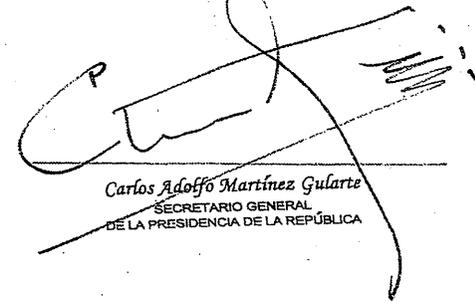
LUIS MIGUEL RALDA MORENO



GIOVANNI VERBENA DE LEÓN
Viceministro de Inversión y Competencia
Ministerio de Economía
ENCARGADO DEL DESPACHO



Luis Alfonso Chang Navarro
Ministro de Energía y Minas



Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-408-2018)-23-mayo

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Acuérdase derogar el Acuerdo Ministerial número noventa y seis guión dos mil diecisiete (96-2017) de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017), emitido por el Ministerio de Gobernación.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 186-2018

Guatemala, 12 de abril de 2018

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Ministerial número noventa y seis guión dos mil diecisiete (96-2017) de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017), el Ministerio de Gobernación canceló la autorización de funcionamiento de la Escuela de Aprendizaje de Tránsito denominada **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NUEVA GENERACIÓN**, propiedad de Jackeline Mojahaneth Rubio Andrade, otorgada mediante Acuerdo Ministerial número trescientos nueve guión dos mil once (309-2011) de fecha once (11) de agosto de dos mil once (2011), emitido por este Ministerio.

CONSIDERANDO

Que la Corte Suprema de Justicia constituida en Tribunal de Amparo, con fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dentro del expediente número 970-2017 oficial 1º emitió sentencia, en la cual otorgó el amparo solicitado por Jackeline Mojahaneth Rubio Andrade en la calidad con que actúa y como consecuencia deja en suspenso, en cuanto al reclamante, el Acuerdo Ministerial número noventa y seis guión dos mil diecisiete (96-2017) de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017), publicado en el Diario de Centro América el cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017).

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m), 36 literal e) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República.

ACUERDA

Artículo 1. Se deroga el Acuerdo Ministerial número noventa y seis guión dos mil diecisiete (96-2017) de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017), emitido por el Ministerio de Gobernación, a través del cual se canceló la autorización de funcionamiento de la Escuela de Aprendizaje de Tránsito denominada **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NUEVA GENERACIÓN**, propiedad de Jackeline Mojahaneth Rubio Andrade.

Artículo 2. En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia constituida en Tribunal de Amparo con fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), emítase la resolución ministerial que en derecho corresponda.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Enrique Antonio Degenhart Asturias
Ministro de Gobernación

M.A. Manuel Alfonso Castellanos Alonzo
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(145168-2)-23-mayo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase ajustar el precio de mercado del petróleo crudo nacional determinado provisionalmente para el mes de MARZO de dos mil dieciocho (2018) contenido en el Acuerdo Ministerial número 82-2018.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 127-2018

Guatemala, 25 de abril de 2018

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial número 82-2018, de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se fijó provisionalmente el precio de mercado del petróleo crudo nacional para el mes de MARZO de dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 171 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, el precio de petróleo crudo así determinado tiene carácter provisional por un período de tres meses, con el propósito de ajustarlo posteriormente al ocurrir dentro de ese período cualquier cambio en el precio a nivel internacional o bien por otras causas imprevistas.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 112-2015, de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), y siendo de interés del Estado la publicación para la determinación del precio de la producción de petróleo crudo a nivel nacional, función realizada a través de este Ministerio; y con base al artículo 5 del Acuerdo Gubernativo número 141-2008, de fecha doce (12) de mayo de dos mil ocho (2008), el presente Acuerdo Ministerial es de observancia general el cual se publica dentro del plazo correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Hidrocarburos, como consecuencia de haberse registrado cambios en el precio del petróleo crudo nacional a nivel internacional realizó el estudio correspondiente y a través de oficio identificado como DGH-OFI-308-2018, de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018) ha propuesto el precio que ya ajustado, debe regir en forma DEFINITIVA para el mes de MARZO de dos mil dieciocho (2018) y para el efecto emitió opinión favorable la Comisión Nacional Petrolera mediante resolución identificada como CNP-11-2018 de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), por lo que es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

Con base en lo considerando y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 1 del Decreto Ley número 21-85; 171, 172 y 174 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos; 22 y 27, literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo; 4 literal h) y 6 literal b) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. AJUSTE DEL PRECIO: Se ajusta el precio de mercado del petróleo crudo nacional determinado provisionalmente para el mes de MARZO de dos mil dieciocho (2018) contenido en el Acuerdo Ministerial número 82-2018; y de los petróleos crudos producidos en las áreas de explotación que más adelante se detallan para el mismo mes, fijándolos en forma definitiva de la manera siguiente:

PRECIOS DE MERCADO DEL PETRÓLEO CRUDO NACIONAL EN FORMA DEFINITIVA

PROCEDENCIA	CARACTERÍSTICAS	PRECIO U.S. \$. p/b
SANTO TOMAS DE CASTILLA (PUNTO DE VENTA)		
Petróleo Crudo Nacional (Xan)	19.50°API 6.03%S	49.74800
EN PUNTO DE MEDICIÓN		
Xan	14.80°API 6.53%S	43.28500
Chocop	12.60°API 6.40%S	39.76435
Yalpamech	33.15°API 2.44%S	59.05438
Atzám	34.90°API 1.76%S	40.53300
Rubelsanto	23.70°API 3.68%S	41.40500

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial debe publicarse en el Diario de Centro América, entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

COMUNÍQUESE

ING. LUIS ALFONSO CHANG NAVARRO
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

LIGDA. MÓNICA SCARLETT MAC DONALD GALLARDO
SECRETARÍA GENERAL

(E-395-2018)-23-mayo

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ CHACAYÁ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

Acuérdase emitir el presente Reglamento para el COBRO DE VEHÍCULOS DE CARGA QUE INGRESAN A LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ CHACAYÁ, SOLOLÁ.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ CHACAYÁ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, CERTIFICA:

Que para efecto tiene a la vista el libro número G-7 2439-2017, de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias municipales actualmente en uso, en el cual se encuentra el Acuerdo número cero nueve guion dos mil dieciocho (09-2018) que corresponde a la sesión pública ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal de la municipalidad de San José Chacayá, de fecha uno de marzo del año dos mil dieciocho, bajo la presidencia del Alcalde Municipal; Dagoberto Domingo García Chuta, que copiada en su parte conducente literalmente dice: **SEPTIMO:** El honorable Concejo Municipal de San José Chacayá del departamento de Sololá, en pleno reunido pone para su discusión y análisis: los artículos 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Los Municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades, b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios; y artículo 255 establece: "Las Corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios."

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de San José Chacayá, no cuenta con el potencial económico, como fortaleza de los ingresos económicos municipales; aspecto que se puede establecer en los registros contables del sistema municipal. Tomando en cuenta del desgaste de la infraestructura de las calles, en la que circulan los vehículos livianos y transporte pesado, de vecinos y visitantes que ingresan por el municipio, a esto se suma la generación de desechos sólidos tirados por las calles, por la falta de educación ambiental, ocasionando daños en la infraestructura de las calles, por los tiraderos de etiquetas de productos que reparten y transportan, vehículos de empresas comerciales y vehículos de transporte de personas, que transitan en las calles; constantemente ingresa una gran cantidad de vehículos comerciales que surten a los negocios, que provocan gran cantidad de basura, esto representa altos costos al reciclar y estos provocan la creación de basureros clandestinos, que puedan ocasionar daños a la red vial municipal y al ecosistema de la jurisdicción municipal de San José Chacayá y que la municipalidad es la que tiene que intervenir para reparar dichos daños, con los trabajos de limpieza, traslado y darle el tratamiento a la basura, en la plantas de tratamiento de desechos sólidos.

CONSIDERANDO:

Que los vehículos comerciales repartidores de productos cuyos envoltorios derivados de plástico y nylon generan contaminación al medio ambiente así como los medios de transporte de personas y los vehículos de carga pesada que provocan daños a la infraestructura de las calles del municipio, temas que fueron formalmente abordados, discutidos y analizados, en la que se determinó que el nivel de contaminación y el daño a la infraestructura es alarmante, que representa alto costo para su mantenimiento, conservación y que el actual Concejo Municipal es del criterio, que los vehículos de carga pesada que ingresan por el municipio de San José Chacayá, que contribuyan por los daños que ocasionan estos medios de transporte por su ingreso a esta cabecera municipal.

CONSIDERANDO:

Que en base al artículo 3 Autonomía. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.

POR TANTO:

El Concejo Municipal en pleno y en uso de las facultades que le confieren los artículos 253 de la Constitución Política de la República, 3, 5, 6, 9, 33, 35 e), 38, 40, 54, 67, 68, 72, 100 f), del Código Municipal; Punto Cuarto del Acuerdo Municipal 49-2017, del Concejo Municipal.

ACUERDAN:

Emitir el presente Reglamento para el COBRO DE VEHÍCULOS DE CARGA QUE INGRESAN A LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ CHACAYÁ, SOLOLÁ.

- I) Por ingreso al municipio de San José Chacayá, Sololá a vehículos livianos con cinco a diez quintales de carga aproximada, se efectuará el cobro de Q. 3.00 (tres quetzales).
 - II) Por ingreso al municipio de San José Chacayá, Sololá a vehículos de empresas comerciales que distribuyen productos cuyo envoltorio o depósitos son de carácter inorgánico es decir no reciclables, se efectuará el cobro de Q. 5.00 (cinco quetzales).
 - III) Por ingreso al municipio de San José Chacayá, Sololá, a vehículos de transporte pesado de carga que utilizan las calles del municipio, por sustracción de productos: de hortalizas, se efectuará el cobro de Q. 10.00 (diez quetzales).
 - IV) Por ingreso al municipio de San José Chacayá, Sololá, a vehículos de transporte pesado de carga que utiliza las calles del municipio por extractores de productos de: carbón, leña, arcilla entre otros, se efectuará el cobro de Q. 20.00 (diez quetzales).
 - V) El Cobro aprobado por el Concejo Municipal, se invertirá para la Conservación, mejoramiento y limpieza de las calles del municipio de San José Chacayá, Sololá.
 - VI) Se ordena el cobro de ingreso en la calle que conduce hacia el Municipio de Sololá y/o en el perímetro del territorio municipal de San José Chacayá, Sololá.
 - VII) El presente acuerdo entrará en vigencia inmediata después de su publicación en el Diario Oficial; Aparecen las Firmas; Ilegibles de los Síndicos, Concejales, Alcalde Municipal y Secretario Municipal. Esta el sello de la Alcaldía Municipal, está el sello de la Secretaría Municipal.
- Y para remitir a donde corresponde extendiendo firma y sello la presente copia certificada, en hoja membretada, de la Municipalidad de San José Chacayá, del departamento de Sololá, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Secretario Municipal: Leonardo Sicá Bixtil
Alcalde Municipal: Vo. Bo. Dagoberto Domingo García Chuta

(145132-2)-23-mayo



ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-

ACUERDO No. 03-2018

El Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura, -ENCA-
Emite el siguiente:

ACUERDO No. 03-2018

CONSIDERANDO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizar el desarrollo integral de la persona, así como fundar su régimen económico y social en base a los principios de justicia social; para el efecto, es necesario la creación de mecanismos que permitan transparentar las acciones que la Escuela Nacional Central de Agricultura emprende, específicamente en cuanto a los recursos públicos que se trasladan en calidad de aportes:

CONSIDERANDO

Que la Escuela Nacional Central de Agricultura, dentro de su presupuesto, considera asignaciones presupuestarias y financieras que están orientadas a cubrir programas y proyectos académicos de carácter subsidiario transfiriendo esos recursos a personas individuales, mediante subsidios y subvenciones, conforme lo que para el efecto establecen los artículos 2, 3, 4, 5, y 6 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 del Presidente de la República, por lo que se hace necesario la reglamentación en cuanto a su otorgamiento, con la finalidad de transparentar la ejecución de los recursos financieros que se destinan a los estudiantes.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones del Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura, y lo que para el efecto establecen los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura, emite el presente

REGLAMENTO DE SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para regular los lineamientos para mejorar la evaluación, administración y gestión de los programas y proyectos que incluyan subvenciones y subsidios otorgados por la Escuela Nacional Central de Agricultura.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las normas del Reglamento de Manejo de Subvenciones y subsidios son de observancia obligatoria para los responsables de la ejecución presupuestaria de la Escuela Nacional Central de Agricultura; por ser una institución que se rige a lo regulado en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y deberán ser aplicadas a todos los programas y proyectos que incluyan subvenciones y subsidio otorgadas por la Escuela Nacional Central de Agricultura.

Artículo 3. Subvención y subsidio. Es todo beneficio monetario o en especie que la Escuela Nacional Central de Agricultura, otorga a una persona individual o jurídica, a título gratuito y que ésta debe emplear para la actividad o propósito para la que le fue concedida, cumpliendo los requisitos establecidos por la entidad otorgante de acuerdo a la naturaleza de la subvención y subsidio.

Artículo 4. Subvenciones y subsidios a personas individuales. Para efecto de las subvenciones y subsidios individuales, la Escuela Nacional Central de Agricultura deberá emitir los instrumentos que contengan como mínimo lo siguiente:

- Requisitos para poder optar a la misma.
- Implementación de mecanismos de fiscalización y evaluación de acuerdo a la naturaleza de la subvención.
- Monto total por beneficiario;
- Condiciones de otorgamiento y uso;
- Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en el cual se efectuará el traslado;
- Condiciones a cumplir previo a los desembolsos;
- Objetivos, metas e indicadores de resultados.

Artículo 5. Aprobación. Cuando el convenio de subvención haya sido suscrito por el Director, el Presidente del Consejo Directivo, en representación de éste, deberá emitir la disposición legal aprobatoria que corresponda, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del convenio. En lo referente a subsidios individuales se emitirá una resolución de aprobación por el Director de la Escuela Nacional Central de Agricultura.

Artículo 6. Registro de Personas Individuales. La Unidad de Acceso a la Información Pública y Comunicación Social de la Escuela Nacional Central de Agricultura, deberá contar con una base de datos electrónica de las personas beneficiadas mediante subvención y será la responsable de la actualización continua de la información. Ese registro debe tener como mínimo, lo siguiente:

- Denominación de subvención o subsidio;
- El Código Único de Identificación (CUI) extendido por el Registro Nacional de las Personas (Renap);
- Nombre completo;
- Fecha de nacimiento;
- Edad;
- Género;
- Etnia;
- Departamento y Municipio en el que reside;
- Disposición legal que aprueba la subvención;
- Monto total a trasladar;
- Informes de resultados del cumplimiento de objetivos y metas, debidamente aprobado por el Coordinador del área en la que se realice el Ejercicio Profesional Supervisado, Prácticas Profesionales Supervisadas, Pasantías o Prácticas Agrícolas y Forestales Supervisadas.

Artículo 7. Asignación Presupuestaria. Para realizar la asignación presupuestaria, debe entenderse que las transferencias no representan la contraprestación de bienes o servicios y no deben ser reintegrados por los beneficiarios. Las subvenciones para este tipo de programas tienen su fuente de financiamiento en la asignación financiera de la Escuela Nacional Central de Agricultura.

Artículo 8. Ejecución presupuestaria. Se deberá regir a lo estipulado en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el sector público de Guatemala, principalmente a lo establecido en el grupo de gasto 4 Transferencias Corrientes. Para el registro de la ejecución presupuestaria se deberá operar cada transferencia con cargo al renglón presupuestario 419.

Los desembolsos que se hagan en concepto de subvenciones quedan sujetos a disponibilidad presupuestaria y financiera.

Artículo 9. Acceso a la Información. La Unidad de Acceso a la Información Pública y Comunicación Social de Escuela Nacional Central de Agricultura será responsable de actualizar mensualmente y publicar en su portal web los convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondientes, el Registro de Personas Individuales, beneficiadas con subvención.

Artículo 10. De las normas específicas para la ejecución y proyectos académicos de la Escuela Nacional Central de Agricultura: Para efecto de las subvenciones individuales y de la suscripción del convenio, se definen las siguientes normas:

- Requisitos para poder optar a la misma: Sólo podrán optar a este tipo de apoyo los estudiantes del Ejercicio Profesional Supervisado, Prácticas Profesionales Supervisadas o pasantías de las Universidades legalmente constituidas en la República de Guatemala y los estudiantes del último año de las carreras que imparte la Escuela Nacional Central de Agricultura, que realicen sus Prácticas Agrícolas y Forestales Supervisadas específicamente en materia de extensionismo en área rural del país.
- Condiciones de otorgamiento y uso: El apoyo otorgado se deberá destinar para cubrir los gastos de hospedaje, alimentación, transporte y otros del estudiante a que hace referencia la literal anterior.
- Implementación de mecanismos de fiscalización y evaluación de acuerdo a la naturaleza de la subvención: El apoyo otorgado se deberá respaldar con el convenio suscrito o resolución de aprobación de dirección para subsidio individual, adjuntando una proyección de gastos a realizar por los estudiantes según lo estipulado en las condiciones de otorgamiento y uso. "Es responsabilidad de la Dirección dar seguimiento al cumplimiento a lo establecido en esta normativa".
- Monto total por beneficiario: El beneficio total a otorgar será de la manera siguiente:
 - Se otorgará un beneficio correspondiente a un salario mínimo a cada estudiante universitario por los meses en que realice el Ejercicio Profesional Supervisado, Practica Supervisada o Pasantía y que sea estudiante de la Facultad de Agronomía.
 - Se otorgará un beneficio correspondiente a un salario mínimo a cada estudiante de la Escuela Nacional Central de Agricultura por los meses en que se realice la Práctica Agrícola y Forestal Supervisada.
- Programación de los desembolsos: Se realizará mensualmente detallando el monto correspondiente a cada estudiante universitario o de la ENCA.

Artículo 11. Objetivos, metas e indicadores de resultados:

- OBJETIVO:** Apoyar a los estudiantes del Ejercicio Profesional Supervisado, Prácticas Profesionales Supervisadas o Pasantías de las diferentes universidades legalmente constituidas en el país y a los Estudiantes de las Carreras que imparte la ENCA, que realicen sus Prácticas Agrícolas y Forestales Supervisadas en el área de extensionismo.
- META:** Beneficiar a diez estudiantes universitarios anualmente con la presente subvención y subsidio a los diferentes proyectos y programas académicos de la Escuela Nacional Central de Agricultura y al veinticinco por ciento del total de estudiantes del último año de las carreras que se imparten en la ENCA, que realicen sus Prácticas Agrícolas y Forestales Supervisadas en el área de extensionismo.
- INDICADOR:** número estudiantes que gocen anualmente de la presente subvención y subsidio a los diferentes proyectos y programas académicos de la Escuela Nacional Central de Agricultura.

Artículo 12. Vigencia. El presente Reglamento empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

Ing. César Vinicio Arreaga Morales
Secretario del Consejo Directivo ENCA

